--- Trelew, de noviembre de 2.011.----------

--- **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**: Que llegan estos actuados por una cuestión de competencia suscitada entre el Sr. Juez Penal Dr. Alejandro G. Defranco y la Sra. Juez de Familia nº 2 Dra. Silvia Apaza de Granja. ----------

--- A fs. 39 luce el dictamen del Ministerio Público Fiscal en relación con la cuestión de competencia planteada por la demandada a fs. 32. ----------

--- El juez penal afirma que existe una ley especial (ley III nº 23, de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas) que instituye un procedimiento específico para modificar las inscripciones registrales y asigna competencia exclusiva a los Juzgados de Familia y subsidiariamente a los Juzgados civiles (art. 86, ley cit.). Consecuente, el magistrado considera que, siendo ese el medio judicial más idóneo, es incompetente. ---

--- A fs. 48 la titular del Juzgado de Familia nº 2 de Trelew "observa" la inhibición formulada por del juez previniente. Indica, sucintamente, que el examen de la competencia es la primera decisión que debe adoptar el sentenciante, y así surge de fs. 28, por lo que entiende que resulta extemporánea su declaración de oficio por el juez remitente. Hace referencia a la Ley de Amparo Nacional y de la Provincia de Buenos Aires en relación a la posibilidad de oponer excepción de incompetencia. Agrega, luego, que la ley V nº 84 no hace mención expresa a la imposibilidad de oponer tal excepción, siendo de aplicación subsidiaria las normas del Código Procesal Civil y Comercial para la tramitación del proceso sumarísimo, que sólo autoriza a los jueces a declarar su incompetencia "ab initio" (art. 16, ley V nº 84 y art. 502, C.P.C.C.). ----------

--- Así planteada la cuestión, corresponde ordenar que siga entendiendo el Sr. Juez remitente. ----------

--- En efecto, si bien la modificación registral como la que es objeto de autos tiene regulación específica en los términos del art. 86 de la ley III nº 23, ello no significa que pueda desconocerse los términos en que se ha planteado la acción y la elección de la competencia de fs. 02 (punto IV), en relación con el art. 54 de la Constitución del Chubut, con remisión a la ley V nº 84.----------

--- En rigor, la cuestión de competencia pudo ser resuelta de oficio por el juez convocado en oportunidad del examen de admisibilidad a que se refiere el art. 7º, ley V nº84; luego de esa oportunidad le es inadmisible (conf. MORELLO, Augusto M. – VALLEFIN, Carlos A., "El Amparo. Régimen procesal", Platense, La Plata, 2000, p. 180; SAGÛES, Néstor P., "Acción de amparo", Astrea, Buenos Aires, 4ª ed., ampliada, p. 325), y al dar trámite a la causa por el proveído de fs. 28 la radicó en forma definitiva. ---

--- Ahora, interpretando armónicamente el art. 4º de la ley V nº84 y, por remisión del art. 16 de la misma norma, el art. 502 del C.P.C.C., la defensa de incompetencia previa a contestar demanda que realiza la Provincia del Chubut, aduciendo que la acción debía tramitar por el carril del art. 86 de la ley III nº 23 (fs. 32, punto III), no sólo era/es inadmisible sino que confunde "competencia" con "otra vía judicial idónea". En este orden, como lo tiene resuelto el Superior Tribunal de Justicia en la S.I. nº74/SCA/2011

en la causa "P., G. M. c/ Provincia del Chubut s/ Amparo" (expte. nº22.33-P-2011), si la vía elegida no era/es la idónea, ello no determina la incompetencia del magistrado sino, si así correspondiera, la inadmisibilidad del amparo (doc. art. 5º, ley V nº 84). ----------
---------- En consecuencia, habiéndose dado curso a la acción por admisible (fs. 28) y contestado el traslado por la demandada (fs. 30/35), corresponde que siga entendiendo en autos el Sr. Juez Alejandro G. Defranco que previno (art. 4º, ley V nº 84). ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------
Declarar la competencia del Dr. Alejandro G. Defranco para entender en la presente causa. ----------
--- Regístrese, comuníquese la presente a la Sra. Juez de Familia nº 2 de Trelew mediante Oficio y devuélvase.----------

CARLOS DANTE FERRARI
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO